aviseguardado la qual pena y nunca el dicho
obligado o otra ninguno que lo quiere dar Repar
tidor Portiçeras Partes y juez ciudad de nuçiador
y que se pregone

Mandaron que los Vs de esta ciudad que tien
en bino por junto de fuera de esta ciudad lo tienda y
dentro de quinze dias que se les da de termino y Pasados
se les executen las penas de los dichos autos

Al oal de mayor de Xo que la taverna que contra las
prohibiçiones del auto de suso ben de vino Por me
nudo de mas de la pena Pecuniaria no pueda tener
taverna ni ben de vino Por tiempo de dos años so pe
na de çien acotes y que se pregone

Ramon ponce de yscuara de Xo que se guarden las condiciones
del abasto del vino y que no es en que ningun vegino sea
obligado a vegiguir al obligado de el compra de vino
por junto mil carlones de la tierra

Ciudad de Xo que se cumpla lo mandado

acordaron atento la munga cantidad de alagosta
que ay en este termino de esta ciudad y por escusar
el mucho daño que se pudiera ayer en los panes y vi
nas y otros frutos que son de los caballeros Regidores
de parroquias de esta ciudad con los Vs de ellos a las par
tes del campo donde esta la diga a alagosta a la ya
zer matar y en ello se guarde el orden siguiente

Juego gomez garçia de yscuara Regidor baya maria